

Bruselas, 12 de junio de 2018
(OR. en)

10050/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0222 (NLE)**

RC 16
COMPET 451
ECO 52
EF 169
IND 167
REGIO 43

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	7 de junio de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 398 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 398 final.

Adj.: COM(2018) 398 final



Bruselas, 6.6.2018
COM(2018) 398 final

2018/0222 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de mayo de 2018, la Comisión presentó su propuesta para el próximo Marco Financiero Plurianual (MFP) [COM(2018) 321 final]. Sobre esa base, la Comisión propone una serie de programas de financiación de la UE horizontales y sectoriales que responden a nuevos retos, al tiempo que dan continuidad a las actividades establecidas con éxito.

La presente propuesta de modificación del Reglamento de habilitación de ayudas estatales de la UE [Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo] pretende mejorar la interacción de esos programas de financiación de la UE con las normas sobre ayudas estatales. Permitirá a la Comisión realizar modificaciones específicas de las normas actuales sobre ayudas estatales, de modo que la financiación nacional, incluida aquella procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos que se gestiona a nivel nacional, y los fondos de la UE gestionados de forma centralizada por la Comisión puedan combinarse con la mayor eficacia posible, sin falsear la competencia en el mercado único de la UE.

El objetivo de las normas sobre ayudas estatales de la UE es garantizar que el gasto público no falsee la competencia entre las empresas en el mercado único de la UE, sobre la base de tres principios básicos.

- Interés común: el gasto público debe cumplir objetivos políticos generales tales como estimular la inversión, la educación y la formación, la cohesión regional, la investigación y el desarrollo, mejorar las redes digitales, de transporte y de energía y luchar contra la contaminación y el cambio climático.
- Adicionalidad: el gasto público debe colmar una brecha, no excluir o simplemente sustituir la inversión privada.
- Coste-eficacia: el gasto público no debe exceder de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido.

Los fondos de la UE gestionados de forma centralizada por la Comisión que no están sujetos a la discrecionalidad de los Estados miembros (como COSME, Horizonte Europa o el Programa Europa Digital) no constituyen ayudas estatales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

No obstante, cuando los Estados miembros aportan una financiación nacional adicional a un proyecto, un instrumento financiero respaldado por un fondo de la UE gestionado de forma centralizada, o contribuyen con recursos sobre los que retienen un cierto grado de discrecionalidad a un fondo gestionado de forma centralizada, las normas sobre ayudas estatales se aplican a la parte de la financiación sujeta a la discrecionalidad de los Estados miembros.

Del mismo modo, los Estados miembros disponen de un mayor control sobre la aportación de la UE sometida a gestión compartida, como es el caso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), incluidos el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Por lo tanto, este tipo de financiación representa fondos estatales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE y está sujeta al control de las ayudas estatales.

En este contexto, la articulación correcta entre las normas de los fondos de la UE y las normas sobre ayudas estatales es importante para garantizar que el MFP produce sus efectos de la mejor manera posible y evitar toda complejidad innecesaria. Lo es especialmente en las situaciones en las que un proyecto se financia tanto con fondos de la UE gestionados de forma centralizada por la Comisión como con fondos controlados por los Estados miembros. Con objeto de simplificar el tratamiento de dichas situaciones para los Estados miembros, los

intermediarios financieros y los promotores de proyectos, las normas que regulan los fondos de la UE y las normas relativas a las ayudas estatales han de ser coherentes. Por ello, las propuestas de la Comisión relativas a los fondos de la UE incorporan ciertos principios fundamentales del control de las ayudas estatales, como la necesidad de que las intervenciones estatales sean complementarias a la financiación privada en lugar de excluirla, que deben desarrollarse en mayor medida y servir de guía en la ejecución. Y también por ese motivo la Comisión propone, al mismo tiempo, simplificar más las normas pertinentes en materia de ayudas estatales.

El Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017¹ [Reglamento general de exención por categorías (RGEC)] desempeña un papel fundamental en este contexto. Declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior y permite a los Estados miembros aplicar directamente medidas de ayuda sin la aprobación previa de la Comisión Europea.

Hay tres ámbitos en los que las modificaciones del RGEC podrían mejorar la interacción de los programas de financiación de la UE con las normas en materia de ayudas estatales.

Financiación nacional combinada con instrumentos del Fondo InvestEU

La Comisión ha presentado hoy su propuesta para el nuevo Fondo InvestEU², un conjunto único de normas para todos los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias del próximo presupuesto de la UE. La propuesta garantiza que la Comisión desempeñe un papel importante en la selección de los proyectos y programas financiados de conformidad con el interés común de la UE, que la ayuda pública complemente la inversión privada y sea transparente y que los efectos de esa ayuda sean objeto de evaluación. La concepción del Fondo InvestEU ya incorpora los principios fundamentales que regulan las ayudas estatales. Una vez que estos principios se trasladen a normas suficientemente claras sobre las actividades del Fondo, solamente serán necesarios requisitos adicionales y limitados en lo que respecta a las ayudas estatales para proteger la competencia en el mercado único, cuando la financiación de los Estados miembros se combine con la de la UE en el marco del Fondo InvestEU. Sobre esa base, los requisitos pertinentes en cuanto a las ayudas estatales podrían establecerse en el RGEC, para acompañar a un Reglamento del Fondo InvestEU y a las Directrices de Inversión del Fondo InvestEU que contengan las salvaguardias necesarias. Esa modificación del RGEC podría eximir a los fondos de los Estados miembros que se canalicen a través del Fondo InvestEU o reciban su respaldo del procedimiento de notificación previa a la Comisión regulado por las normas en materia de ayudas estatales, garantizando así una ejecución racional y eficiente del Fondo InvestEU.

Investigación y desarrollo e innovación

La Comisión también ha presentado hoy su propuesta sobre Horizonte Europa³. Con arreglo a esta propuesta, determinados proyectos de investigación de pequeñas y medianas empresas (pymes) pueden obtener el «Sello de Excelencia». A tal efecto, es necesario que la Comisión los evalúe como «excelentes» y que cumplan los estrictos requisitos establecidos en las normas de la UE para obtener financiación de la UE, con el único motivo de que no puedan financiarse actualmente debido a limitaciones presupuestarias del fondo de la UE. Se podría autorizar que dichos proyectos obtuvieran la totalidad de su financiación de los Estados miembros (incluso de los fondos estructurales) sin necesidad de la aprobación previa de la

¹ DO L 156 de 20.6.2017, p. 1.

² COM(2018) 439.

³ COM(2018) 441.

Comisión. El diseño de la propuesta Horizonte Europa de la Comisión por lo que respecta a los proyectos del «Sello de Excelencia» y el tamaño relativamente limitado de la ayuda financiera eliminan cualquier problema de competencia.

Del mismo modo, los proyectos de I+D+I evaluados y seleccionados de conformidad con las normas aplicables al programa Horizonte Europa y financiados conjuntamente por Horizonte Europa y los Estados miembros (incluso con fondos estructurales), siempre que participen al menos tres Estados miembros, podrían ejecutarse sin la necesidad de una nueva evaluación de las ayudas estatales para la parte de la financiación procedente de los Estados miembros. Esto sería posible debido a que las normas para que los proyectos puedan beneficiarse de ayudas en el marco de Horizonte Europa, según lo previsto en la propuesta de la Comisión, eliminan los problemas de competencia, en particular al exigir que los proyectos cumplan objetivos de interés común de la UE y aborden deficiencias del mercado bien definidas.

Cooperación territorial europea

Durante muchos años, la promoción de la cooperación territorial europea (CTE) ha sido una prioridad importante en la política de cohesión de la UE. En el marco de las normas vigentes en materia de ayudas estatales, tales proyectos ya pueden financiarse con fondos públicos. En los últimos años, la Comisión ha adquirido una experiencia considerable en lo que respecta a las medidas de ayuda destinadas a fomentar los proyectos de cooperación territorial europea. Por tanto, podría tomarse en consideración una nueva ampliación del ámbito de aplicación de las medidas de ayuda permitidas con arreglo al RGEC.

La base jurídica del RGEC, es decir, el Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (versión codificada) (el «Reglamento de habilitación»)⁴, debe modificarse, por lo tanto, para permitir a la Comisión incluir todas las medidas apropiadas en el RGEC tras consultar con todas las partes interesadas y con el comité consultivo de los Estados miembros.

1. OBJETIVO Y CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Reglamento de habilitación faculta a la Comisión para declarar, mediante reglamentos, que determinadas categorías de ayudas estatales son compatibles con el mercado común y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del TFUE. Estas categorías incluyen, por ejemplo, ayudas a las pymes, ayudas a la investigación y el desarrollo o ayudas en favor de la protección del medio ambiente. Ahora, la Comisión propone que se añadan dos categorías adicionales.

La propuesta de incluir **dos nuevas categorías** en el Reglamento de habilitación permite a la Comisión adoptar exenciones por categorías, a partir de la definición de unos criterios de compatibilidad claros que garanticen que los efectos sobre la competencia y el comercio entre Estados miembros sean limitados. Al adoptar tales exenciones por categorías sería posible simplificar considerablemente los procedimientos administrativos para los Estados miembros y la Comisión sobre la base de condiciones de compatibilidad claramente definidas *ex ante*. Sin embargo, la propuesta de incluir nuevas categorías en el Reglamento de habilitación no supone la exención inmediata de esas categorías, ni significa que todas las medidas de una categoría queden exentas en su totalidad.

⁴ DO L 248 de 24.9.2015, p. 1.

Nuevas categorías cuya inclusión en el Reglamento de habilitación se propone

Financiación de los Estados miembros canalizada a través de los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias de la UE gestionados de forma centralizada por la Comisión o respaldada por estos

La importancia de los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias de la UE para la prestación de ayudas en una amplia gama de ámbitos ha aumentado durante los últimos años. Se prevé que aumente aún más en el contexto del marco financiero plurianual posterior a 2020. Las propuestas de la Comisión relativas a los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias de la UE gestionados de forma centralizada por la Comisión incluyen importantes salvaguardias para prevenir falseamientos indebidos de la competencia. Además, generalmente este tipo de instrumentos son menos falseadores que las subvenciones de un importe similar, ya que suelen implicar ayudas de menor cuantía. Por ejemplo, una garantía no ajustada al mercado para un préstamo de 100 millones EUR normalmente solo implica un importe de ayuda que corresponde a la diferencia entre una prima de garantía conforme con el mercado y la prima de garantía realmente pagada por el beneficiario, que es considerablemente inferior al importe total de 100 millones EUR.

Por consiguiente, conviene facultar a la Comisión para aplicar exenciones por categoría a las ayudas concedidas a través de la financiación de los Estados miembros que posteriormente se canalicen a través de instrumentos financieros o garantías presupuestarias de la UE gestionados de forma centralizada por la Comisión o reciban respaldo de estos, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Según la experiencia de la Comisión, la adaptación de estas ayudas a las condiciones aplicables a los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias de la UE gestionados de forma centralizada, tal como los aplican los organismos de la Unión, garantiza que las ayudas facilitadas por los Estados miembros no den lugar a falseamientos significativos de la competencia y que sea posible definir condiciones claras de compatibilidad para esas ayudas.

Ayudas para la cooperación territorial europea

Durante muchos años, la promoción de la cooperación territorial europea (CTE) ha sido una prioridad básica en la política de cohesión de la UE. Las ayudas a las pymes para costes en que incurran en relación con los proyectos de cooperación territorial europea ya son objeto de una exención por categorías en virtud del RGEC. En las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020⁵ y en la sección de ayudas de finalidad regional del RGEC también se incluyen disposiciones especiales para las ayudas de finalidad regional a las inversiones de empresas de todos los tamaños. Esto significa que la Comisión ha adquirido una experiencia considerable en lo que respecta a las medidas de ayuda destinadas a fomentar los proyectos de cooperación territorial europea. Por consiguiente, procede autorizar a la Comisión a aplicar la exención por categorías respecto de la financiación concedida en apoyo de dichos proyectos.

2. COHERENCIA CON LAS DEMÁS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA UNIÓN

La presente propuesta está estrechamente vinculada al MFP y a los distintos programas de gasto propuestos por la Comisión.

⁵ DO C 209 de 23.7.2013, p. 1.

La financiación nacional adicional concedida a los proyectos financiados con fondos de la UE gestionados de forma centralizada constituye ayuda estatal según lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE. La presente propuesta tiene por objeto facilitar las combinaciones de estos fondos estatales con los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias de la UE gestionados de forma centralizada por la Comisión con el fin de ofrecer seguridad jurídica y garantizar al mismo tiempo que los falseamientos de la competencia sigan siendo limitados.

El fomento de los proyectos de cooperación territorial europea ha sido una prioridad importante para la política de cohesión de la UE durante muchos años y se verá facilitado aún más por la presente propuesta.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 109 del TFUE, que permite al Consejo adoptar todos los reglamentos necesarios, en particular, con el fin de fijar las condiciones de aplicación del artículo 108, apartado 3, del TFUE y las categorías de ayudas que se eximen de ese procedimiento. El Consejo deberá pronunciarse por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

- **Subsidiariedad y proporcionalidad**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no es de aplicación el principio de subsidiariedad.

La propuesta no excede de lo necesario para alcanzar su propósito y se atiene, por tanto, al principio de proporcionalidad.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: reglamento.

Un reglamento es el único instrumento jurídico adecuado para modificar el Reglamento (UE) 2015/1588.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 109,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁶,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales⁷ faculta a la Comisión para declarar mediante reglamentos que determinadas categorías específicas de ayudas son compatibles con el mercado interior y no están sujetas a la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado.
- (2) Los fondos de la UE gestionados de forma centralizada, es decir, los fondos bajo gestión directa o indirecta de la Unión (con exclusión de los fondos de gestión compartida con los Estados miembros), apoyan cada vez más actividades en interés común de la UE a través de instrumentos financieros o garantías presupuestarias y, por consiguiente, ofrecen una contribución particularmente valiosa para el crecimiento y la cohesión. La Comisión debe estar facultada para declarar que, si se cumplen determinadas condiciones, la ayuda concedida por los Estados miembros que se canalice a través de los instrumentos financieros o las garantías presupuestarias gestionados de forma centralizada o que reciba respaldo de estos es compatible con el mercado interior y no está sujeta a la obligación de notificación. Según la experiencia de la Comisión, esas ayudas no dan lugar a falseamientos significativos de la competencia, puesto que están en consonancia con las condiciones aplicables a los instrumentos financieros o las garantías presupuestarias pertinentes, tal como los aplican los organismos de la Unión, y pueden establecerse condiciones claras de compatibilidad.
- (3) La promoción de la cooperación territorial europea es una prioridad importante de la política de cohesión de la UE. La Comisión debe estar facultada para declarar que, si

⁶ DO C de , p. .

⁷ DO L 248 de 24.9.2015, p. 1.

se cumplen ciertas condiciones, las ayudas para proyectos de cooperación territorial europea son compatibles con el mercado interior y no están sujetas a la obligación de notificación. Según la experiencia de la Comisión, dichas ayudas solo tienen efectos limitados sobre la competencia y el comercio entre los Estados miembros y pueden establecerse condiciones claras de compatibilidad.

- (4) Por consiguiente, procede ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, a fin de incluir dichas categorías de ayudas.
- (5) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1, letra a), del Reglamento (UE) 2015/1588, se añaden los siguientes incisos:

- «xv) la financiación que se canalice a través de instrumentos financieros o garantías presupuestarias de la UE gestionados de forma centralizada o reciba respaldo de estos, cuando la ayuda revista la forma de financiación adicional prestada a través de recursos estatales;
- xvi) los proyectos financiados por los programas de cooperación territorial europea de la UE.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta